

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5584

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

Núm. 2641

Gobierno Civil

Fomento.—Circular.—Debiendo procederse con sujeción á lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento del ramo, á la comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto se dé principio á esta operación por el fiel contraste de esta provincia en el partido de Inca, empezando por dicha cabeza de partido, desde el día 29 del presente, hasta el 4 de Noviembre próximo, y seguirán á esta población las de Alaró, Binisalem, Sansellas, Lloseta, Selva, Campanet, Bugar, La Puebla, Pollensa, Alcudia, Muro, Llubi, Santa Margarita, Sineu y Costitz.

Lo que he acordado, se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Fiel Contraste y Alcaldes respectivos, encargando á estos, que presten á dicho funcionario, los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, debiendo este, dar aviso con anticipación á las autoridades, del día en que se haya de llevar á cabo en cada localidad.

Palma 28 Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2642

Segun me participa el Excmo. Sr. Capitán General de Baleares con fecha de hoy, queda ampliado hasta el 31 del actual inclusive el plazo señalado en la Real Orden del día 15 para la redención á metálico del servicio de guarnición de los mozos á que se refiere adicha disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Núm. 2643

Negociado 3.º.—Circular

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad se inquiera el paradero de los individuos cuya relación á continuación se expresa para notificarles su presentación á la Comandancia de marina de esta provincia el día de la declaración de disponible.

Palma 28 Octubre 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España

Relación de los individuos comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo de 1903 cuyo domicilio no se encuentra y se interesa su presentación en esta Comandancia de Marina.

Folio 9-1899. Gabriel Roselló Mesquida de Jaime y Maria natural de Felanitx.

Id. 12-1900. Bartolomé Bonet Oliver de Sebastian y Maria natural de Felanitx.

Id. 19-1898. Benito Sastre Pallicer de Antonio y Antonia natural de Palma.

Id. 91-1897. Guillermo Bonet Bosch de Andrés y Juana Maria de Palma.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas

DIRECCION GENERAL de Obras públicas

Negociado de Señales marítimas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896; esta Dirección general ha señalado las once del día 20 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 45 579'98 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Señales marítimas, calle de Moratín, antes San Juan, núm. 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Noviembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, exceptuando Baleares y Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.280 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... según cédula personal de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Pollensa, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 22 de Octubre)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado las once del día 20 de Noviembre próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de Andraitx, en la provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 10.807'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Señales marítimas, calle de Moratín (antes San Juan) núm. 58, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 16 de Noviembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península y en el de Baleares, exceptuando Canarias, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será de 525 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Octubre de 1902.—El Director general—P. O.—Antonio Arévalo.

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Faro de Andraitx, en la provincia de Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

(Gaceta 23 de Octubre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2644

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Deuda pública.—Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos, de la emisión de 1900 y 2 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del presente mes, la Dirección general de la Deuda en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 3 del corriente, ha acordado, que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas, idénticas reglas á las establecidas para las otras clases de deuda, pero teniendo en cuenta en lo que respecta á los títulos amortizados que deberán presentarse endosados en la siguiente forma «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso» Fecha y firma del presentador, y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores interesados.

Palma 28 Octubre de 1902.—El Interventor, José Prosper.

Núm. 2645

D. Sebastian Riera Moragues, Juez municipal de la villa de Petra, Baleares.

Hago saber: Que Juan Font Salas solicitó información posesoria para acreditar que su difunto padre Miguel Font Sagrera, al ocurrir su fallecimiento era dueño y poseía en este término municipal las fincas llamadas El Vifiet, Son Bachs y una casa y corral calle Mayor n.º 28 que las tiene adquiridas de su padre Tomás Font Santandreu; en cuanto á la primera ó sea el Vifiet se refiere únicamente al dominio útil por ser tenida en Alodio de D. Nicolás Tugores Montañans. En el Registro de la propiedad del partido de Manacor se encontró asiento contradictorio á favor de Tomás Font Santandreu y Guillermo Font Cánaves; y en providencia de hoy se cita á los referidos Tomás Font Santandreu y Guillermo Font Cánaves, á fin de que en el plazo de ocho días á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniere bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá conformes en la información posesoria y se confirmará el auto recaído en la misma.

Dado en Petra á veinte y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Sebastian Riera.

CEDULA DE CITACION

Por la presente se hace saber que por este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á instancia de Magdalena Mateu y Perelló para la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las siguientes fincas: 1.ª Una pieza de tierra llamada Rota de Son Ramon de unas diez y siete áreas veinte y dos centiáreas, lindante por el Norte con tierras de herederos de Juan Perelló, por el Sur con las de Magdalena Mateu, por el Este con las de Miguel Torrens, y por el Oeste con las de José Ramis 2.ª Otra pieza de tierra llamada Son Burguet de unas once áreas diez y ocho centiáreas de cabida, lindante por el Norte con tierras de Juana Ana Florit, por el Este con las de Gabriel Capó, por el Sur con las de Magdalena Mateu y por el Oeste con las de Magdalena Perelló. 3.ª Suerte de tierra de extensión de diez y ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas; lindante por el Norte con tierras de Magdalena Mateu, por el Sur con camino de establecedores, por el Este con tierras de Miguel Torrens y por el Oeste con las de José Ramis Es conocida por las Rotas de Son Ramon y 4.ª Otra suerte de tierra llamada Son Burguet de ocho áreas cincuenta y dos centiáreas; lindante por el Norte con tierras de Magdalena Mateu, por el Sur con las de Esteban, por el Este con las de Gabriel Capó y por el Oeste con las de Magdalena Perelló. Las cuatro descritas fincas radican en este término municipal. El Sr. Juez en auto de siete de Febrero de mil novecientos aprobó el expediente y el Sr. Registrador suspendió la inscripción de las deslindadas fincas por resultar inscritas á nombre de los terceros Antonia y Martina Perelló y Perelló Y el referido Sr. Juez en providencia de hoy ha mandado que se cite á los herederos ó sucesores de dichas Martina y Antonia Perelló ó á quien se crea con derecho á ello para que dentro de diez dias á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado municipal por sí, quieran oponerse á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el expresado auto.

Lubi cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Antonio Sbert.—Juan Antonio Alomar, Secretario.

Núm. 2647

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el dia diez de noviembre á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que desean vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 25 Octubre de 1902.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común y vino generoso.

Núm. 2648

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—La Dirección General de Contribuciones con fecha 6 de Septiembre último comunicó á esta Administración de mi cargo la Real Orden de primero de igual mes por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1903 segun el cual corresponde satisfacer á esta provincia el cupo de 1.760.636 pe-

setas sobre las 8.949.803 pesetas á que asciende la riqueza imponible, debiendo distribuirse dicho cupo en la forma siguiente:

Pueblos comprendidos en la 1.ª Sección gravados al tipo de 15'50 por 100 que señala el artículo 11 de la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888,

Sobre una riqueza rústica colonia y pecuaria de 78.400 pesetas al tipo de 15'50 por 100, pesetas. 12.152'00

Pueblos comprendidos en la 2.ª Sección en que el gravamen no puede exceder del 20'25 por 100 y que contribuyen al tipo de 19'7092 por 100:

Sobre una riqueza rústica, colonia y pecuaria de 8.871.403 pesetas al tipo de 19'7092 por 100, pesetas. 1.748.484'00

Sobre la total riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de 8.949.803 pesetas, importa la totalidad del cupo á repartir en esta provincia, pesetas. 1.760.636

Suprimida por los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre último la facultad que tenían los Ayuntamientos de establecer recargos sobre la contribución de inmuebles cultivo y ganadería y establecido en sustitución, en favor del Tesoro, un recargo del 16 por 100 sobre dicha contribución, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, corresponden satisfacer á esta provincia por este concepto 1.944 pesetas á los pueblos de la 1.ª Sección y 279.758 á los comprendidos en la 2.ª Sección y distribuido el cupo y recargo con arreglo á la riqueza imponible considerada á cada uno de los distritos municipales de esta provincia segun los datos que esta Administración ha tenido á la vista y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General del ramo, ha formado el repartimiento que (aprobado por la Diputación provincial) se inserta á continuación de la presente circular.

Segun el precedente detalle el cupo para el Tesoro á repartir en esta provincia asciende á 1.760.636 pesetas; pero como segun resolución del Excmo. Señor Director General de Contribuciones de fecha 28 de Junio del año último, que fué confirmada por el Tribunal Gubernativo de Hacienda, debe rebajarse al pueblo de Buñola el importe del cupo (que en el presente año asciende á 24.265'81 pesetas) el número de años que sea suficiente para que quede extinguido el crédito de 110.928 pesetas 39 céntimos que dicho pueblo satisfizo de mas en los años de 1895-96 á 1900 ambos inclusive, á cuenta de cuyo crédito se le ha abonado únicamente la partida de 48.670 pesetas 97 céntimos se le abona en el reparto formado para el próximo año el total importe del cupo que como se ha dicho asciende á 24.265'81 pesetas, quedando por lo tanto un remanente de 37.991'61 para serle abonado en años sucesivos.

La partida de 303 pesetas 46 céntimos que figura á mas repartir en el pueblo de Manacor y á menos distribuir en el de San Lorenzo, es el importe del cupo y recargos correspondiente á una riqueza imponible de 366'51 pesetas durante los años de 1899-900 al actual; cuya riqueza ha sido rebajada á este pueblo y aumentada al de Manacor en virtud de las resoluciones recaídas en los expedientes instruidos por D. Guillermo Nadal Servera, D. Antonio Alomar Alomar y Don Juan Riera Garrit, en las que se dispuso que los efectos de la indicada alteración debían retrotraerse al conienzo del ejercicio de 1899-900

La partida de 89'29 pesetas que se consigna como á mas repartir en esta Capital sirve para compensar la otra partida de igual cuantía que aparece como bajas á determinados contribuyentes del mismo término y que sirve para abonar á D. Francisco Sampol Cerdá el comple-

mento de su crédito de 212'60 pesetas por lo satisfecho de mas en años anteriores, segun liquidación practicada y aprobada en 16 de Octubre del año último.

La partida de 304'85 pesetas que como recargos á determinados contribuyentes se asigna á la villa de La Puebla es la correspondiente á la contribución que debía satisfacer «la colonia agrícola denominada La Albufera.» en el 4.º trimestre de 1901; cuya partida debe satisfacer el propietario D. Joaquín Gual y Gual de Torrella. Y como compensación de este aumento se consigna igual cantidad en la casilla de bajas, la que debe distribuirse entre todos los contribuyentes del distrito municipal.

Para que los repartos individuales se formen con el debido orden y que así estos como los documentos que de el se derivan tengan la claridad que deben revestir, los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación tendrán presentes las disposiciones contenidas en la circular de 18 de Agosto último inserta en el B. O. del dia 23, y además, las siguientes:

1.ª El señalamiento del cupo que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo mismo, al practicarse su distribución no podrá repartirse entre los contribuyentes bajo ningun pretexto cantidad mayor ó menor que la que respectivamente les ha sido asignada. A este objeto los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán ante todo á determinar el tanto por ciento para el Tesoro con que la riqueza de la localidad deba ser gravada, para lo cual basta multiplicar por ciento el cupo señalado al pueblo y dividir este producto por la total riqueza imponible que exista en la localidad segun el apéndice al amillaramiento últimamente aprobado.

2.ª El recargo del 16 por 100 establecido para cubrir las atenciones de primera enseñanza se distribuirá por igual entre todos los contribuyentes sin distinción de vecinos y forasteros.

3.ª El importe de las cantidades á más y á menos repartir señaladas á cada pueblo debe distribuirse con entera separación del cupo y consignarse en las respectivas casillas la participación que corresponda á cada contribuyente.

4.ª Los repartimientos individuales deberán ajustarse al modelo número 2 que á continuación se publica, cuidando de colocar los contribuyentes por el orden que establece la circular de 18 de Agosto ya citada y poniendo á continuación un resumen donde conste la riqueza, cupo y recargos distribuidos entre los vecinos y los hacendados forasteros y el total de vecinos y forasteros.

5.ª Una vez formados los repartimientos se expondrán al público á efectos de reclamación por término de 8 dias hábiles anunciándolo previamente por medio de edictos y en el B. O. de la provincia. Tan pronto como termine el plazo de exposición al público las Comisiones de Evaluación ó en su defecto los Ayuntamientos y Juntas periciales resolverán lo que estimen procedente respecto á las reclamaciones que se hayan presentado, cuidando de practicar las operaciones con la anticipación necesaria para que los repartimientos puedan ser presentados á esta Administración de Hacienda para su exámen, censura y aprobación definitiva al finalizar el mes de Noviembre próximo.

6.ª No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ni aquellos en que se altere cualquiera de las cifras que por cada concepto se fijan en el reparto provincial. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación bajo la base de riqueza designada, señalándole al efecto un breve plazo, pasado el cual sin autorizar mas prorroga se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª Tampoco sera admitido ni aprobado el reparto que contenga en el ó en los documentos que le acompañan raspaduras ó enmiendas á menos que (cuan-

do se consideren absolutamente indispensables,) estén salvadas como corresponde.

8.ª Para la clasificación de cuotas en anuales, semestrales y trimestrales se partirá únicamente del cupo del Tesoro de cada contribuyente y no del total repartido.

9.ª A los repartos se acompañaran las respectivas copias y listas cobratorias en las cuales figure en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, cuidando de que tanto estas como aquellos lleven en todos los folios el sello de la Corporación encargada de confeccionarlos.

10.ª A los repartimientos han de acompañarse los documentos siguientes:

1.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente.

2.º Estado expresivo del número de contribuyentes é importe de sus cuotas para el Tesoro clasificados segun la importancia de estas por la escala gradual señalada en los modelos.

3.º Resumen del número de propietarios con el importe de sus respectivas riquezas.

4.º Certificación que acredite detalladamente las fincas del Estado radicantes en el distrito sin estar exentas de tributación, con el imponible y cupo que se les señala en el repartimiento y se haya deducido de la lista cobratoria; debiendo extenderse los oportunos recibos por los mismos á fin de que en su dia pueda tener efecto la formalización de estos valores arregladamente á las disposiciones contenidas en la circular de 9 de Agosto de 1881 y la dictada por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de Julio de 1883.

5.º Certificado que acredite haber estado expuestos al público los repartos durante el plazo reglamentario, expresando si durante dicho plazo se presentaron ó no reclamaciones por los contribuyentes especificando en su caso las que se hayan presentado y la resolución que con respecto á cada una hayan adoptado las Corporaciones locales.

6.º Un ejemplar del B. O. en que se haya insertado el anuncio de exposición al público de los repartos y que debe venir unido á la copia.

7.º El correspondiente papel de pagos al Estado como reintegro de los pliegos invertidos en la confección de los repartos, copias y listas cobratorias, que debe venir cosido á los respectivos documentos, cuidando de poner en cada pliego diligencia autorizada que indique claramente la aplicación á que se destina.

Esta Administración tiene depositada completa confianza en los Sres. Alcaldes, Juntas periciales y Comisiones de Evaluación y cree que en la ejecución de tan importante servicio daran pruebas del celo y laboriosidad que les distingue. Solo resta á la misma el recomendarles que sin pérdida de momento, ó sea, tan pronto como reciban la presente circular convoquen aquellas autoridades locales á sesión extraordinaria al Ayuntamiento é individuos de dichas Corporaciones para darles conocimiento del cupo que ha correspondido á su respectivo distrito así como de estas disposiciones y demás detalles de su referencia á fin de que en su vista tomen acuerdo para la inmediata confección del repartimiento, bajo las bases prevenidas evitando á todo trance la demora en la presentación de los documentos á esta oficina, pues de lo contrario les serán exigidas las responsabilidades que determina el citado art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Del recibo de la presente circular y de haber dado cuenta de ella á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación, espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Presidentes de estas últimas entidades se servirán dar aviso con toda urgencia.

Palma 23 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentín Sambrijo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir,

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Territorial y Pecuaria para el año 1903

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 1.760,636 ptas. del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza segun la R. O. de 1.º de Septiembre último y circular de 6 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES	TOTAL			Cupo de contribución para el Tesoro al 19/799 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de 1.ª enseñanza	TOTAL Cupo y recargo	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL Bajas	TOTAL Líquido repartido
	Riqueza rústica y colonia	Riqueza pecuaria	Riqueza rústica, colonia y pecuaria				Por el p.º para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del p.º repartido demás en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el p.º de lo repartido demás en la localidad en el año anterior deducido el p.º de fallidas y de menos en el mismo periodo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15/50 p.º de la riqueza rústica y pecuaria.													
Ferrerías	67.845'00	10.555'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00				14.096'00
Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20/25 p.º de la riqueza rústica y pecuaria.													
Alaro	189.460'00	7.176'00	196.636'00	38.755'41	6.200'87	44.956'28			44.956'28				44.956'28
Alayor	225.314'90	14.234'25	239.549'15	47.213'25	7.554'12	54.767'37			54.767'37				54.767'37
Alcudia	99.243'00	3.539'00	102.782'00	20.257'53	3.241'20	23.498'73			23.498'73				23.498'73
Algaida	159.848'00	14.284'00	174.132'00	34.320'05	5.491'21	39.811'26			39.811'26				39.811'26
Andraitx	121.239'75	6.200'75	127.440'50	25.117'53	4.018'80	29.136'33			29.136'33				29.136'33
Artá	180.271'00	15.677'00	195.948'00	38.619'81	6.179'07	44.798'88			44.798'88				44.798'88
Bañalbufar	31.224'41	1.026'01	32.250'42	6.356'32	1.017'01	7.373'33			7.373'33				7.373'33
Binisalem	157.851'00	5.181'00	163.032'00	32.132'33	5.141'17	37.273'50			37.273'50				37.273'50
Búger	40.893'00	2.174'00	43.067'00	8.488'19	1.358'11	9.846'30			9.846'30				9.846'30
Buñola	117.923'33	5.195'73	123.119'06	24.265'81	3.882'53	28.148'34			28.148'34	24.265'81	24.265'81		3.882'53
Calviá	115.988'00	5.414'00	121.402'00	23.927'39	3.828'38	27.755'77			27.755'77				27.755'77
Campanet	76.143'00	892'00	77.035'00	15.183'00	2.429'28	17.612'28			17.612'28				17.612'28
Campos	188.533'00	11.064'00	199.597'00	39.339'00	6.294'24	45.633'24			45.633'24				45.633'24
Capdepera	68.678'00	2.531'00	71.209'00	14.034'75	2.245'66	16.280'41			16.280'41				16.280'41
Ciudadela	264.999'00	31.514'00	296.513'00	58.440'37	9.350'46	67.790'83			67.790'83				67.790'83
Costitx	37.858'00	352'00	38.210'00	7.530'90	1.204'94	8.735'84			8.735'84				8.735'84
Deyá	27.078'00	862'00	27.940'00	5.506'78	881'09	6.387'87			6.387'87				6.387'87
Escorca	54.625'00	2.625'00	57.250'00	11.283'54	1.805'37	13.088'91			13.088'91				13.088'91
Esporlas	77.164'00	2.690'00	79.854'00	15.738'61	2.518'18	18.256'79			18.256'79				18.256'79
Establiments	45.282'00	1.121'00	46.403'00	9.145'69	1.463'31	10.609'00			10.609'00				10.609'00
Estallenchs	23.888'00	984'00	24.872'00	4.902'10	784'34	5.686'44			5.686'44				5.686'44
Felanitx	327.787'00	30.182'00	357.969'00	70.552'85	11.288'46	81.841'31			81.841'31				81.841'31
Formentera	49.614'00	2.217'00	51.831'00	10.215'50	1.634'48	11.849'98			11.849'98				11.849'98
Fornalutx	18.927'00	875'00	19.802'00	3.902'84	624'46	4.527'30			4.527'30				4.527'30
Ibiza	24.570'00	913'00	25.483'00	5.022'52	803'60	5.826'12			5.826'12				5.826'12
Inca	220.606'00	10.256'00	230.862'00	45.501'08	7.280'17	52.781'25			52.781'25				52.781'25
Lloseta	60.349'00	1.648'00	61.997'00	12.219'14	1.955'06	14.174'20			14.174'20				14.174'20
Llubí	52.178'00	5.650'00	57.828'00	11.397'46	1.823'59	13.221'05			13.221'05				13.221'05
Lluchmayor	347.069'51	32.912'00	379.981'51	74.891'34	11.982'61	86.873'95			86.873'95				86.873'95
Mahón	293.764'00	31.360'00	325.124'00	64.079'36	10.252'70	74.332'06			74.332'06				74.332'06
Manacor	440.087'15	41.510'91	481.598'06	94.919'15	15.187'06	110.106'21	303'46		110.409'67				110.409'67
Maria	43.170'00	4.792'00	47.962'00	9.452'95	1.512'47	10.965'42			10.965'42				10.965'42
Marratxí	143.909'50	6.652'00	150.561'50	29.674'49	4.747'92	34.422'41			34.422'41				34.422'41
Mercadal	139.509'00	21.356'00	160.865'00	31.705'23	5.072'84	36.778'07			36.778'07				36.778'07
Montuiri	126.232'00	6.200'00	132.432'00	26.101'31	4.176'21	30.277'52			30.277'52				30.277'52
Muro	171.230'00	12.331'00	183.561'00	36.178'43	5.788'55	41.966'98			41.966'98				41.966'98
Palma	512.806'00	5.579'00	518.385'00	102.169'56	16.347'69	118.517'25	89'29		118.606'54	89'29	89'29		118.517'25
Petra	177.442'00	15.254'00	192.696'00	37.978'87	6.076'62	44.055'49			44.055'49				44.055'49
Pollensa	307.685'20	26.098'00	333.783'20	65.786'02	10.525'76	76.311'78			76.311'78				76.311'78
Porreras	183.230'50	18.057'50	201.288'00	39.672'28	6.347'56	46.019'84			46.019'84				46.019'84
La Puebla	189.151'00	8.067'00	197.218'00	38.870'12	6.219'22	45.089'34		304'85	45.394'19		304'85	304'85	45.089'34
Puigpuñent	86.404'00	2.907'00	89.311'00	17.602'51	2.816'40	20.418'91			20.418'91				20.418'91
San Antonio	132.963'00	10.373'00	143.341'00	28.251'39	4.520'22	32.771'61			32.771'61				32.771'61
San José	127.579'00	8.265'00	135.844'00	26.773'79	4.283'81	31.057'60			31.057'60				31.057'60
San Juan	111.051'00	6.540'00	117.591'00	23.176'27	3.708'20	26.884'47			26.884'47				26.884'47
S. Juan Bautista	74.769'00	4.790'00	79.559'00	15.680'47	2.508'88	18.189'35			18.189'35				18.189'35
San Lorenzo	110.169'85	12.238'09	122.407'94	24.125'65	3.860'10	27.985'75			27.985'75		303'46	303'46	27.682'29
Sansellas	175.596'00	3.802'00	179.398'00	35.357'94	5.657'27	41.015'21			41.015'21				41.015'21
Santa Eugenia	45.066'00	4.569'00	49.635'00	9.782'69	1.565'23	11.347'92			11.347'92				11.347'92
Santa Eulalia	159.049'00	5.154'00	164.203'00	32.363'12	5.178'10	37.541'22			37.541'22				37.541'22
Sta. Margarita	140.853'00	12.791'00	153.644'00	30.282'00	4.845'12	35.127'12			35.127'12				35.127'12
Santa Maria	103.237'00	4.344'00	107.581'00	21.203'38	3.392'54	24.595'92			24.595'92				24.595'92
Santañy	172.164'00	18.638'00	190.802'00	37.605'57	6.016'89	43.622'46			43.622'46				43.622'46
Selva	209'488'00	8.677'00	218.165'00	42.998'60	6.879'78	49.878'38			49.878'38				49.878'38
Sineu	219.774'00	9.363'00	229.137'00	45.161'09	7.225'78	52.386'87			52.386'87				52.386'87
Sóller	64.726'00	888'00	65.614'00	12.932'01	2.069'12	15.001'13			15.001'13				15.001'13
Son Servera	82.334'00	8.498'00	90.832'00	17.902'29	2.864'37	20.766'66			20.766'66				20.766'66
Valldemosa	85.582'00	2.549'00	88.131'00	17.369'94	2.779'19	20.149'13			20.149'13				20.149'13
Villa-Carlos	35.891'00	3.306'00	39.197'00	7.725'44	1.236'07	8.961'51			8.961'51				8.961'51
Villafranca	54.667'50	2.874'00	57.541'50	11.340'99	1.814'56	13.155'55			13.155'55				13.155'55
Total	8.324.184'60	547.218'24	8.871.402'84	1.748.484'00	279.758'00	2.028.242'00	392'75	304'85	2.028.939'60	89'29	24.874'12	24.963'41	2.003.976'19
RESUMEN del n.º de distritos													
1 de la Sección 1.ª	67.845'00	10.555'00	78.400'00	12.152'00	1.944'00	14.096'00			14.096'00				14.096'00
60 de la Sección 2.ª	8.324.184'60	547.218'24	8.871.402'84	1.748.484'00	279.758'00	2.028.242'00	392'75	304'85	2.028.939'60	89'29	24.874'12	24.963'41	2.003.976'19
TOTAL GENERAL.	8.392.029'60	557.773'24	8.949.802'84	1.760.636'00	281.702'00	2.042.338'00	392'75	304'85	2.043.035'60	89'29	24.874'12	24.963'41	2.018.072'19

Palma 4 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambricio.—Palma 20 Octubre de 1902.—Se aprueba el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1903.—P. A. de la D. P.—El Secretario, Silvano Font.—El Presidente, Joaquin F. de Puigdorfilá.—Hay un sello que dice Diputación provincial Baleares.

